

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11240

(2 DIC. 2011)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Tolima, en contra de la Resolución número 3209 de 25 de abril de 2011, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Enfermería Menciones: Cuidado Crítico del Adulto o Cuidado Crítico Pediátrico para ser ofrecido en Ibagué - Tolima, bajo la metodología presencial

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 del 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Universidad del Tolima solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Especialización en Enfermería Menciones: Cuidado Crítico del Adulto o Cuidado Crítico Pediátrico para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que el Decreto 2006 de 2008 creó la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud como órgano responsable de la toma de decisiones derivadas de las funciones públicas relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud que requieran acciones conjuntas de los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, y asignó a su cargo la emisión del concepto técnico sobre la evaluación de la relación docencia - servicio, como uno de los requisitos previos a la obtención del registro calificado de los programas de educación superior del área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 2376 de 2010, la Institución de Educación Superior presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio con el Hospital Federico Lleras Acosta (Ibagué - Tolima), para que previo su respectivo estudio se emitiera concepto técnico por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Que la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión 133 de fecha 28 de marzo de 2011, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Especialización en Enfermería Menciones: Cuidado Crítico del Adulto o Cuidado Crítico Pediátrico, toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 3209 de 25 de abril de 2011 se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Enfermería Menciones: Cuidado Crítico del Adulto o Cuidado Crítico Pediátrico de la Universidad del Tolima para ser ofrecido en la metodología presencial.

Que la mencionada Resolución fue notificada por edicto fijado en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio el día 6 de mayo de 2011 y desfijado el día 19 de mayo de 2011.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Universidad del Tolima interpuso recurso de reposición el día 23 de mayo de 2011, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa. En el escrito de impugnación la Institución de Educación Superior modificó la denominación del programa de "Especialización en Enfermería Menciones: Cuidado Crítico del Adulto o Cuidado Crítico Pediátrico" por la de "Especialización en Enfermería en Cuidado Crítico del Adulto" y el título a otorgar de "Especialista en Enfermería Mención Cuidado Crítico del Adulto o Especialista en Enfermería Mención Cuidado Crítico Pediátrico" por la de "Especialista en Enfermería en Cuidado Crítico del Adulto".

Que teniendo en cuenta que las Salas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- tienen una función de evaluación de la calidad que les es propia, se remitió a la Sala de Ciencias de la Salud la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso y encontró, en sesión 139 de fecha 27 de julio de 2011, que el programa satisface los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó el otorgamiento del registro calificado al programa de Especialización en Enfermería en Cuidado Crítico del Adulto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 11240 HOJA No. 2

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 177 de 15 de septiembre de 2011, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio establecida entre la Universidad del Tolima con el Hospital Federico Lleras Acosta (Ibagué - Tolima) para el desarrollo de las prácticas docencia - servicio del programa de Especialización en Enfermería en Cuidado Crítico del Adulto.

Que este Despacho acoge el concepto de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- y encuentra que el programa de Especialización en Enfermería en Cuidado Crítico del Adulto de la Universidad del Tolima cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia la Resolución número 3209 de 25 de abril de 2011 que negó el registro calificado al programa de Especialización en Enfermería Menciones: Cuidado Crítico del Adulto o Cuidado Crítico Pediátrico de la Universidad del Tolima, cuya denominación la Institución de Educación Superior modificó por la de Especialización en Enfermería en Cuidado Crítico del Adulto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución de Educación Superior:	Universidad del Tolima
Programa	Especialización en Enfermería en Cuidado Crítico del Adulto
Sede del Programa:	Ibagué - Tolima
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Especialista en Enfermería en Cuidado Crítico del Adulto
Número de Créditos Académicos:	29
Número de Cupos Autorizados:	25 Anuales

PARÁGRAFO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la Institución de Educación Superior deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cupos de matrícula que en virtud de la presente resolución se autorizan corresponden, de conformidad con la Ley 100 de 1993, a la capacidad certificada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la que se efectúan las prácticas de formación.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

2 DIC. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ